



Factura: 002-002-000122575



20221701034O00041

## EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701034O00041

NOTARIO OTORGANTE:	TRIGESIMO CUARTO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	17 DE ENERO DEL 2022, (13:36)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA COPIA CERTIFICADA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ECU-ITALCOL S.A.	REPRESENTADO POR JUAN FERNANDO URIBE SALDARRIAGA	RUC	1391858930001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-01-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JUAN FERNANDO URIBE SALDARRIAGA
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0962468310

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SUPLENTE JESUS ERMEL YANEZ ANDRADE  
NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
AP: 00198-DP17-2022-MS





Factura: 002-002-000122574



20221701034P00152

NOTARIO(A) SUPLENTE JESUS ERMEL YANEZ ANDRADE

NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

## EXTRACTO

Escritura N°:	20221701034P00152						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE ENERO DEL 2022, (13:35)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	09685993700 01	ECUATORIANA	CONTRATANTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
<b>A FAVOR DE:</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	ECU-ITALCOL S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	13918589300 01	ECUATORIANA	CONTRATISTA	JUAN FERNANDO URIBE SALDARRIAGA
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONTRATO DE INVERSION DE ECU-ITALCOL S.A., RESPECTO AL PROYECTO DE INVERSION QUE CONSISTE EN "EL MONTAJE DE DOS PLANTAS PARA LA FABRICACION DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES DE LAS SIGUIENTES LINEAS: AVICULTURA, PORCICULTURA, CANINOS, EQUINOS, GANADERIA Y ACUACULTURA. TAMBIEN SE INSTALARAN DOS GRANJAS AVICOLAS PARA EL LEVANTE DE GALLINAS REPRODUCTORAS CON EL OBJETIVO DE PRODUCIR HUEVO FERTIL Y POLLITO DE UN DIA; LEVANTE DE POLLO COMERCIAL EN PIE O PROCESADOS; Y, HUEVO COMERCIAL".						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



## PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701034P00152
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE ENERO DEL 2022, (13:35)
OTORGА:	NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) SUPLENTE JESUS ERMEL YANEZ ANDRADE

Notaría

Trigésima Cuarta

2022 AÑO	17 PROVINCIA	01 CANTON	034 NOTARIA	P00152 ESCRITURA
-------------	-----------------	--------------	----------------	---------------------

CONTRATO DE INVERSIÓN

OTORGADO POR:

EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES  
Y PESCA

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA ECU-ITALCOL S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

R.F.V.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de enero del dos mil veintidós, ante mí DOCTOR JESUS ERMEL YANEZ ANDRADE, NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTON QUITO SUPLENTE; mediante Acción de Personal Número CERO CERO UNO NUEVE OCHO GUION DP DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTIDOS GUION VS, del Consejo de la Judicatura de fecha diez de enero del dos mil veintidós, Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, representado en este acto por el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de



Ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, domiciliado en la ciudad de Quito parroquia Cumbaya, número de teléfono cero cuatro dos cinco nueve uno tres siete cero, A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO".

1.2.- La **COMPANÍA ECU-ITALCOL S.A.** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor **JUAN FERNANDO URIBE SALDARRIAGA**, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, domiciliado en la ciudad de Manta calle Ciento Dieciocho s/n y Avenida Ciento Trece de paso por esta ciudad de Quito, número de teléfono cero cinco dos nueve dos uno cero cinco cero, correo electrónico juanurube@italcol.com quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**"; Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar, a quienes de conocerles doy fe, al haberme presentado sus cédulas de ciudadanía e identidad, y certificado de votación cuyas fotocopias solicitan sean agregadas debidamente certificadas y autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaría, que se agregarán como habilitantes

Notaría  
Trigésima Cuarta

y dicen:- que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía ECU-ITALCOL S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de



22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.

2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS. - Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.

2.3.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas.

2.4.- ESTADO. - Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión.

2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.

2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO.

2.7.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el

sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.-

INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva." 2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA. - Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018.

2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN. - Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. 2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN. - Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y



descritas por la INVERSIÓNISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en el montaje de dos plantas para la fabricación de alimentos concentrados para animales de las siguientes líneas: avicultura, porcicultura, caninos, equinos, ganadería y acuacultura. Adicionalmente, la instalación de dos granjas avícolas para el levante de gallinas reproductoras con el objetivo de producir huevo fértil y pollito de un día; levante de pollo comercial en pie o procesados; y, huevo comercial. El proyecto estará ubicado en: Parroquia Vicente Piedrahita, Cantón Nobol, Provincia del Guayas; Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura; Parroquia Concepción, Cantón Mira, Provincia de Carchi; y, Parroquia del Sagrario, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura. El proyecto de inversión se desarrollará en los sectores agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; y, sector industrial, agroindustrial y agroasociativo; contenidos en los literales a) y n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dieciocho millones quinientos sesenta y un mil trescientos treinta con 21/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.561.330,21), que se ejecutarán durante el periodo 2018-2032.

2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-

Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del

**Notaría  
Trigésima Cuarta**

20 de diciembre de 2018. 2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-

Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018. 2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017.

**CLÁUSULA TERCERA:**  
**ANTECEDENTES.-** 3.1.- El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.

3.2.- Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo,



las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. 3.3.- El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. 3.4.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.5.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.6.- En el artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.7.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre

Notaría  
Trigésima Cuarta

2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador. 3.8.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. 3.9.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. 3.10.- El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley



Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.” 3.11.- La compañía ECU-ITALCOL S.A. fue constituida el 0 de agosto de 2017, ante el Notaría Vigésima del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 19 de septiembre de 2017, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y posterior al COPCI. 3.12.- A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.13.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.14.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0023-IT de 12 de abril de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía ECU-ITALCOL S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. 3.15.- La Subsecretaria de Producción Pecuaria del Ministerio de Agricultura y

Notaría  
Trigésima Cuarta

Ganadería, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Oficio Nro. MAG-MAG-2021-0351-OF de 19 de julio de 2021. Mediante este informe se puso en conocimiento el Informe Técnico S/N de 07 de junio de 2021, mediante el cual se recomienda la suscripción del contrato de inversión de la compañía ECU-ITALCOL S.A. 3.16.- En la Décimo Octava Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 23 de julio de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. 3.17.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0033-A-IT de 02 de agosto de 2021, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa ECU-ITALCOL S.A. durante la Décimo Octava Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. 3.18.- Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0529-0 de 12 de agosto de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 3.19.- Mediante oficio Nro. MEF-VGF-2021-0757-0, de fecha 22 de septiembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la suscripción del Contrato.



de Inversión. 3.20.- En la Décimo Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 15 de octubre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa ECU-ITALCOL S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. 3.21.- Por medio de resolución Nro. 070-CEPAI-2021 de 15 de octubre de 2021, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ECU-ITALCOL S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. 3.22.- En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 Noviembre 2021, se promulgó la "LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19". cuyas Disposición Transitoria Octava prescribe: "las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraren tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: 1) Que la

petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". Por su parte, la Disposición Transitoria Novena prescribe que "las sociedades que se constituyeron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, así como también las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes desde la promulgación de dicha ley con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, y acogerse a los beneficios del capítulo II, gozarán de estabilidad tributaria sobre los beneficios e incentivos concedidos hasta la finalización de sus inversiones, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva en amparo de la referida Ley". Por lo tanto, este CONTRATO se suscribe al amparo en las Disposiciones Transitorias Octava y Novena de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al



PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES, la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, y DISPOSICIONES TRANSITORIAS OCTAVA Y NOVENA DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19 señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente

Notaría  
Trigésima Cuarta

registro de la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS



TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

7.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, a través de un centro de costos, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. 7.1.2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras

le sea aplicable. 7.1.3. Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador, de conformidad con el artículo 27, numeral 2 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, hasta por la vigencia del contrato.

7.2. Incentivos COPCI. 7.2.1. Deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad,

innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI.

7.2.2. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal d) del COPCI.

7.2.3. Las facilidades de pago en tributos al comercio

**Notaría  
Trigésima Cuarta**

exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI. 7.2.4. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI. 7.2.5. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:

8.1.- Trato no discriminatorio y



protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el

**Notaría**  
**Trigésima Cuarta**

procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la



INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA:

OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de

sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA.-

PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a dieciocho millones quinientos sesenta y un mil trescientos treinta con 21/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.561.330,21), que se ejecutarán durante el periodo 2018-2032. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones.

Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. 10.2.- ORIGEN DE LA



INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo, cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones.

10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO. - La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 1 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste "la participación en el capital de una compañía nueva o existente en cualquiera de las formas societarias señaladas en la legislación de compañías, realizada mediante aportes en numerario o en especie, incluyendo bienes intangibles".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento

Notaría  
Trigésima Cuarta

de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-  
Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara



conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que,

conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS. Documentos habilitantes:

1 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 1646 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4 Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5 Nombramiento de Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de ECU-ITALCOL S.A.; 6 Copia de la cédula de identidad de Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de ECU-ITALCOL S.A.; 7 Resolución Nro. 070-CEPAI-2021.



de 15 de octubre de 2021, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8 Copia del oficio mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen; 9 Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 10 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 11 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 12 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 13 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: - CRONOGRAMA DE INVERSIÓN - CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD - GENERACIÓN DE EMPLEO - ORIGEN DE LA INVERSIÓN CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL

**Notaría**  
**Trigésima Cuarta**

CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42º del REGLAMENTO DE INVERSIONES: 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN**



CONTROVERSIAS.- Con base a lo dispuesto en los dos artículos inumerados siguientes al 16 del COPCI, los Inversionistas han solicitado pactar arbitraje nacional de acuerdo a las estipulaciones siguientes: 19.1 Negociaciones Directas Obligatorias.- En toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato de inversión contrato [sic] o los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este periodo durará 45 días. 19.2. Mediación

Facultativa. - A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura.

19.3. Arbitraje.- Toda controversia, diferencia, reclamación, litigio derivada o resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula 19.1., o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación según la cláusula 19.2., será resuelta definitivamente mediante arbitraje al amparo de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. e la Procuraduría General del Estado.

19.3.1. Urgencia: No obstante, lo dispuesto en la cláusula 19.1., cualquier Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa en casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier derecho que les asistiere se viera gravemente perjudicado por el retraso que causaría el proceso de negociación. La calificación de urgencia o de situación perjudicial le corresponde a la Parte afectada.

19.3.2. Lugar del Arbitraje: La sede del arbitraje será la ciudad de Quito, ante la Cámara Ecuatoriana Americana de Comercio de Quito.

19.3.3. Idioma: El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquier Parte podrá presentar pruebas testimoniales o documentales un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano.

Notaría  
Trigésima Cuarta

de dicha prueba testimonial o de la parte relevante del documento en cuestión. 19.3.4. Ley aplicable: El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia, será el derecho ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las normas establecidas en esta cláusula y por las normas del reglamento de del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. 19.3.5. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por las Partes. Si una Parte no designara a un árbitro o no llegaren a un acuerdo sobre el nombramiento del Presidente dentro de los 30 días contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, el nombramiento será efectuado por sorteo de la lista de árbitros del centro de arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y/o conforme al reglamento de dicho centro. Salvo pacto en contrario, los árbitros no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes. Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento original de designación. 19.3.6. Costos: Los costos del procedimiento serán cubiertos en partes iguales, a no ser que el Tribunal en su laudo decida lo contrario, quedando expresamente facultado para hacerlo. Aclarando que los costos del Tribunal (incluido los gastos de árbitros y secretario) estarán limitados, esto es, no podrán ser mayores a los costos de un tribunal de carácter C



nacional en Colombia. 19.3.7. Ejecución del laudo: El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (*lex arbitri*).

19.3.8. Exclusión de ciertas materias del ámbito y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales: No podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador, las disputas sobre materias que no son transigibles y, por lo tanto, no son arbitrables de conformidad con la Legislación Aplicable vigente a la fecha de suscripción de este Contrato de Inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en

Notaría  
Trigésima Cuarta

sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:

22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, piso 9. Quito-Ecuador. despacho@produccion.gob.ec.

22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Vía a Daule Km 38 Sector "Pajonal", cantón Nobol, provincia de Guayas.

Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio.

señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción, minuta que está firmada por el ABOGADO MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo la matrícula número diecisiete guión dos mil dieciséis guión ciento sesenta y ocho.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman, junto conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

SR. JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

C.C. /705884960

SR. JUAN FERNANDO URIBE SALDARRIAGA

C.C. 0962468310

DOCTOR JESUS HERMEL YANEZ ANDRADE  
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO SUPLENTE

J. M. D. --



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAQUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Nombres del padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE ENERO DE 2022.

Emisor: RICARDO FABIAN VINUEZA MORA - PICHINCHA-QUITO-NT 34 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 228-669-34568



228-669-34568

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0962468310

Nombres del ciudadano: URIBE SALDARRIAGA JUAN FERNANDO



Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 6 DE JULIO DE 1963

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESPINOSA JARAMILLO ADRIANA MARIA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 18 DE MAYO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE ENERO DE 2022

Emisor: RICARDO FABIAN VINUEZA MORA - PICHINCHA-QUITO-NT 34 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 226-669-34263



226-669-34263



Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



## Documentos habilitante | ECU-ITALCOL

De Judith Andrade Roca <jandrader@produccion.gob.ec>  
Destinatario CAMILA ARIAS <carias@viable.ec>, jegrijalva <jegrijalva@viable.ec>  
Fecha 2021-12-15 14:10

- ACTA\_SORTEO\_202117SCP04513-mipro.pdf (~1,6 MB) Cédula y Votación 2021.pdf (~730 KB)
- Certificado\_RUC\_MPCEIP.pdf (~972 KB) decreto ejecutivo 559.pdf (~2,8 MB)
- Decreto\_Ejecutivo\_N.\_16.pdf (~400 KB)

Estimados,

Reciban un cordial saludo. Por medio del presente remito los documentos habilitantes para la suscripción del contrato y la respectiva acta de sorteo de notaría.

Favor confirmar con la notaría si reciben la minuta con firma electrónica, y de ser positivo la remitiremos por este medio.

Cualquier inquietud estoy a las órdenes.

Lindo día.

Saludos cordiales,

Judith Andrade Roca



**Directora de Gestión Estratégica de Inversiones (S)**

**Subsecretaría de Inversiones**

Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora

Teléfono: (593) 042591370 ext.1027

Código postal: 090307 / Guayaquil-Ecuador

[www.produccion.gob.ec](http://www.produccion.gob.ec)





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento  
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

Nº 202117SCP04513

En el Cantón Quito, con fecha 15 de diciembre del 2021 a las 11:21, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION DE ECU-ITALCOL S.A., RESPECTO AL PROYECTO DE INVERSION QUE CONSISTE EN "EL MONTAJE DE DOS PLANTAS PARA LA FABRICACION DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES DE LAS SIGUIENTES LINEAS: AVICULTURA, PORCICULTURA, CANINOS, EQUINOS, GANADERIA Y ACUACULTURA. TAMBIEN SE INSTALARAN DOS GRANJAS AVICOLAS PARA EL LEVANTE DE GALLINAS REPRODUCTORAS CON EL OBJETIVO DE PRODUCIR HUEVO FERTIL Y POLLITO DE UN DIA; LEVANTE DE POLLO COMERCIAL EN PIE O PROCESADOS; Y, HUEVO COMERCIAL".
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	ECU-ITALCOL S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	CARLOS VLADYMIR MOSQUERA PAZMIÑO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 15 DE DICIEMBRE DEL 2021 11:21

Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Página 1 de 2

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...). Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...).

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.





## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**NOMBRE COMERCIAL:**

REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Teléfono Trabajo: 042591370 Teléfono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM





## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

#### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

#### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Teléfono Trabajo: 042591370 Teléfono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

#### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

#### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Número: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Teléfono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

#### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

#### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Número: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Teléfono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

#### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

#### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Intersección: JUSTINO CORNEJO Referencia:  
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:  
mmejias@produccion.gob.ec





## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Número: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Teléfono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejas@producción.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Número: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@producción.gob.ec Teléfono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejas@producción.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Número: S/N Intersección: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Teléfono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@producción.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejas@producción.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: “*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*”;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financieros propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”, al “Ministerio de Industrias y Productividad”, al “Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras”; y, al “Ministerio de Acuacultura y Pesca”, léase como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”. *✓ ful*

Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;".
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

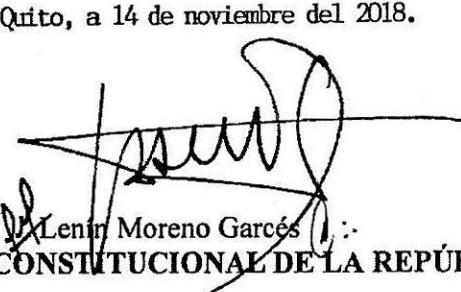
**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**





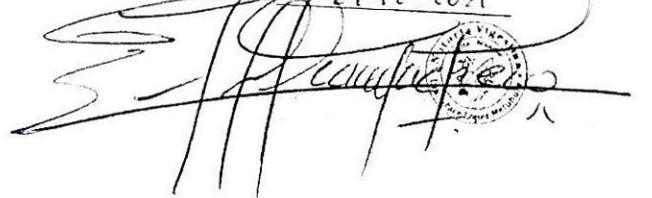
## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RAZÓN: de conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que anteceden que consta de 10 foja — útil — fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Quito, 29-12-2021

  
A large handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Carlos Vladimir Mosquera". To the right of the signature is a circular blue stamp with the text "Dr. Carlos Vladimir Mosquera" around the perimeter and "Notario" in the center, with a small scale of justice icon.



Factura: 001-002-000100408

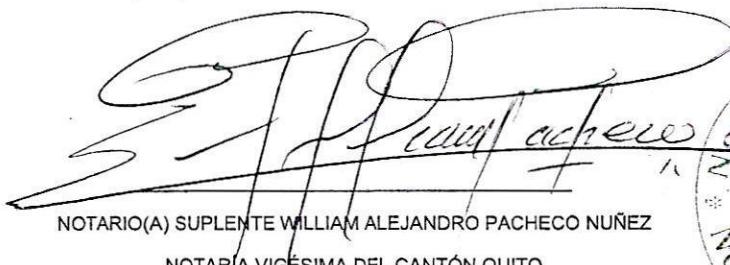


20211701020C08342

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20211701020C08342**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 10 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) ECU-ITALCOL S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, [https://viable.ec:2096/cpsess6074422606/3rdparty/roundcube/?\\_task=mail&mbox=INBOX#](https://viable.ec:2096/cpsess6074422606/3rdparty/roundcube/?_task=mail&mbox=INBOX#) el día de hoy 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, a las 9:10, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, (9:10).

  
NOTARIO(A) SUPLENTE WILLIAM ALEJANDRO PACHECO NUÑEZ  
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO  
AP: 06415-DP17-2021-VS



# RV: Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía ECU-ITALCOL S.A.



**De** Laura López <lauralopez@viable.ec>  
**Destinatario** 'Jorge Ernesto Grijalva' <jegrijalva@viable.ec>  
**Cc** <carias@viable.ec>  
**Fecha** 2021-10-20 15:01  
**Prioridad** La más alta

- ✉ 070-cepai-2021\_contrato\_de\_inversión\_ecu-itacol-signed.pdf (~336 KB)
- ✉ MPCEIP-SDI-2021-0668-O.pdf (~130 KB)

Envío resolución aprobatoria del contrato de inversión de ECU-ITALCOL.

...

**Saludos cordiales,**

**Laura Elizabeth López**



AV. NACIONES UNIDAS E2-30 y NUÑEZ DE VELA  
Edificio "METROPOLITAN" piso 10; Of. 1005  
Telfs: (593-2) 3617470 / 3617471 / 3617472 / 3617473  
Quito-Ecuador

**De:** Wendy Guerrero <wguerrero@produccion.gob.ec>  
**Enviado el:** miércoles, 20 de octubre de 2021 02:53 p. m.  
**Para:** juanuribe@italcol.com  
**CC:** lauralopezv@outlook.com; abogado2@viable.ec; lauraisamosquera@hotmail.com; Marco O. Moya Jimenez <mmoya@produccion.gob.ec>; Judith Andrade Roca <jandrader@produccion.gob.ec>  
**Asunto:** Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía ECU-ITALCOL S.A.  
**Importancia:** Alta



**Juan Fernando Uribe Saldarriaga**  
**En su Despacho**

De mi consideración:



Por medio de la presente remito en calidad de adjunto el Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0668-O, mediante el cual Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía ECU-ITALCOL S.A.

Por lo antes mencionado, mucho agradeceré su gentil confirmación de recepción de dicho documento y su adjunto.

Gracias de antemano.

saludos

Wendy Guerrero  
Asistente  
Subsecretaría de Inversiones  
Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca  
Teléfono. (+593)042591370



h

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0668-O

Guayaquil, 20 de octubre de 2021

**Asunto:** Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía ECU-ITALCOL S.A.

Juan Fernando Uribe Saldarriaga  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 070-CEPAI-2021, de 15 de octubre de 2021, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía ECU-ITALCOL S.A., y el Estado ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado. Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, un término de 60 días, contados a partir de la presente notificación, para que se suscriba el contrato de inversión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez  
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Anexos:

- 070-cepai-2021\_contrato\_de\_inversión\_ecu-italcol-signed.pdf

Copia:

Señora  
Laura Elizabeth López

Señora Ingeniera  
María Judith Andrade Roca  
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones, Subrogante



Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19  
Teléfono: 593-4- 2591370  
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Teléfono: 593-2- 3948760  
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Teléfono: 593-5-26661009  
[www.produccion.gob.ec](http://www.produccion.gob.ec)

\* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0668-O

Guayaquil, 20 de octubre de 2021

ma/mm

h



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ**

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19  
Teléfono: 593-4- 2591370  
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pérez  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Teléfono: 593-2- 3948760  
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Teléfono: 593-5-26661009

[www.produccion.gob.ec](http://www.produccion.gob.ec)

\* Documento firmado electrónicamente por

**RESOLUCIÓN Nro. 070-CEPAI-2021**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE**  
**INVERSIONES**  
**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía ECU-ITALCOL S.A., presentó el 12 de febrero de 2021, una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para acceder a un contrato de inversión. Con fecha de 22 de marzo de 2021, la referida compañía entregó la información completa para la suscripción del contrato en mención con el Estado ecuatoriano por la realización de un proyecto consistente en el montaje de dos plantas para la fabricación de alimentos concentrados para animales de las siguientes líneas: avicultura, porcicultura, caninos, equinos, ganadería y acuacultura. También se instalarán dos granjas avícolas para el levante de gallinas reproductoras con el objetivo de producir huevo fértil y pollito de un día; levante de pollo comercial en pie o procesados; y, huevo comercial. El proyecto se encontrará ubicado en la Parroquia Vicente Piedrahita, Cantón Nobol, Provincia del Guayas; Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura; Parroquia Concepción, Cantón Mira, Provincia de Carchi; y, Parroquia del Sagrario, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura. El proyecto de inversión se desarrollará en los sectores AGRICOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS; y, SECTOR INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL.



AGROASOCIATIVO; contenidos en los literales A) y N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dieciocho millones quinientos sesenta y un mil trescientos treinta con 21/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 18,561,330.21), que se ejecutarán desde el año 2018 hasta el 2032, esto es dentro del periodo previsto por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo.

Que, el proyecto de la empresa ECU-ITALCOL S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0023-IT, de 12 de abril de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía ECU-ITALCOL S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía ECU-ITALCOL S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*"; concluyendo que, en función de la información y los anexos presentados por el inversionista y de acuerdo con las condiciones de categorización como empresa "Micro" y "existente", la generación de empleo mínimo que debe cumplir para acceder al incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta es de uno (1) empleo directo. Con ello, la empresa se compromete a generar un total de doscientas (200) plazas de trabajo operativas permanentes durante el periodo 2018 al 2032, cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto

Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: “Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, la Subsecretaría de Producción Pecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su calidad de ente rector, remitió el Oficio Nro. MAG-MAG-2021-0351-OF de 19 de julio de 2021, que contiene el Informe Técnico S/N de 07 de junio de 2021, mediante el cual se recomienda la suscripción del contrato de inversión de la compañía ECU-ITALCOL S.A.

Que, el proyecto de inversión presentado por ECU-ITALCOL S.A., cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía ECU-ITALCOL S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: “Art. 30.- *Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.*”



Que, en la Décimo Octava Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 23 de julio de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

En atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa ECU-ITALCOL S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el INFORME Nro. MPCEIP-INV-2021-0033-A-IT de 02 de agosto de 2021.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0529-O, de 12 de agosto de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2021-0757-O, de fecha 22 de septiembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Décimo Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 15 de octubre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa ECU-ITALCOL S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ECU-ITALCOL S.A. con RUC Nro. 1391858930001, conforme el siguiente detalle:

1.1 Montaje de dos plantas para la fabricación de alimentos concentrados para animales de las siguientes líneas: avicultura, porcicultura, caninos, equinos, ganadería y acuacultura. También se instalarán dos granjas avícolas para el levante de gallinas

reproductoras con el objetivo de producir huevo fértil y pollito de un día; levante de pollo comercial en pie o procesados; y, huevo comercial.

1.2 El proyecto estará ubicado en: Parroquia Vicente Piedrahita, Cantón Nobol, Provincia del Guayas; Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura; Parroquia Concepción, Cantón Mira, Provincia de Carchi; y, Parroquia del Sagrario, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

1.3 El proyecto de inversión se desarrollará en los sectores AGRICOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS; y, SECTOR INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO; contenidos en los literales A) y N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dieciocho millones quinientos sesenta y un mil trescientos treinta con 21/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.561.330,21), que se ejecutarán durante el periodo 2018-2032.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, a través de un centro de costos, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

2.1.2.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

2.1.3.- Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador, de conformidad con el artículo 27, numeral 2 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, hasta por la vigencia del contrato.



## 2.2.- Incentivos COPCI

2.2.1.- Deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI.

2.2.2.- Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal d) del COPCI.

2.2.3.- Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.

2.2.4.- La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.

2.2.5.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3. - Compromiso arbitral.** - Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

**Artículo 4.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y

suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

**Artículo 5.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes  
Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

MARCO  
OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ

Firmado digitalmente por MARCO  
OLIVERIO MOYA JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ c=REC l=QUITO o=BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-10-19 19:34:05:00

Marco Moya Jiménez  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



RAZÓN: de conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que anteceden que consta de 6 foja(s) útil(s) fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Quito, 29-12-2021



Factura: 001-002-000100407



20211701020C08341

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20211701020C08341**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 6 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) ECU-ITALCOL S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, [https://viable.ec:2096/cpsess6074422606/3rdparty/roundcube/?\\_task=mail&mbox=INBOX#](https://viable.ec:2096/cpsess6074422606/3rdparty/roundcube/?_task=mail&mbox=INBOX#) el día de hoy 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, a las 9:09, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, (9:09).



NOTARIO(A) SUPLENTE WILLIAM ALEJANDRO PACHECO NUÑEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

AP: 06415-DP17-2021-VS



Manta, 31 de julio de 2019

Señor  
Juan Fernando Uribe Saldarriaga  
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía "ECU-ITALCOL S.A." reunida el 31 de julio del 2019, designó a usted como GERENTE GENERAL de la compañía por un período estatutario de CUATRO AÑOS. En tal virtud le corresponde ejercer, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conforme las disposiciones en el correspondiente Estatuto, la Ley de Compañías y sus Reglamentos.

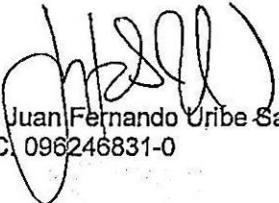
La compañía fue constituida en Quito, el 20 de julio del 2017 ante la Notaría Vigésima del cantón Quito, Dra. Grace López Matuhura, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 04 de agosto del 2017.

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento se sirva hacer constar la razón de su aceptación, por mi parte y en nombre de la compañía me complazco por esta designación..

Atentamente,

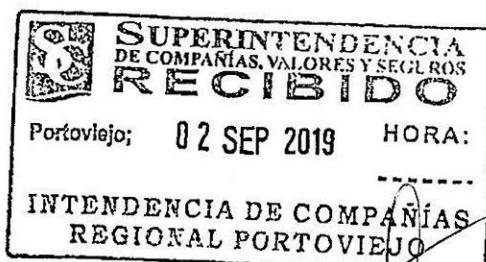
  
Sra. Alexandra Sánchez Sánchez,  
SECRETARIA AD-HOC

Agradezco y acepto la designación y ratificación de Gerente General de la compañía "ECU-ITALCOL S.A.", Manta, 31 de julio de 2019.

  
Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga  
C.C. 096246831-0



Nº TRAMITE: 59569-0041-19  
02/09/19 09:12  
DOCUMENTO: Nombremiento  
EXP: 714-44



# Registro Mercantil de Manta



TRÁMITE NÚMERO: 4729



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	3718
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/08/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	888
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

## 1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	ECU-ITALCOL S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	URIBE SALDARRIAGA JUAN FERNANDO
IDENTIFICACIÓN:	0962468310
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO (AÑOS):	4 AÑOS

## 2. DATOS ADICIONALES:

CIA. INSC 185 REP. 2655, F. 04/08/2017. REV. RB, INSC. EB.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 28 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2019

BOLÍVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ (REGISTRADOR MERCANTIL - SUBROGANTE)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN OFICINA: Registro de Datos Públicos



Página 1 de 1

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO  
De conformidad al Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial  
BOY FE que la(s) copia(s) que anteceden(es) es(son)  
compulta del documento que me fue exhibido  
en \_\_\_\_\_ foja(s) util(es).

Quito a,

16 DIC. 2021

**DINARDAP**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Dra. Grace López Matuhura  
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO



Factura: 001-002-000100051



20211701020C08164

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20211701020C08164**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 16 DE DICIEMBRE DEL 2021, (10:42).

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA  
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO





### Notaría Trigésima Cuarta

De acuerdo al Art. dieciocho numeral cinco  
de la Ley Notarial este documento ES IGUAL  
AL ORIGINAL exhibido ante mí.

Quito, 6

17 ENE 2022

Dr. Jesús E. Yáñez Andrade  
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	ECU-ITALCOL S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	714044	RUC:	1391858930001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	04/08/2017	PLAZO SOCIAL:	04-08-2067
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	PORTOVIEJO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

### DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	MANABI	CANTÓN:	MANTA	CIUDAD:	MANTA
------------	--------	---------	-------	---------	-------

### DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	MANABI	CANTÓN:	MANTA	CIUDAD:	MANTA
PARROQUIA:		CALLE:	118	NÚMERO:	S/N
INTERSECCIÓN/MZ.	AVENIDA 113	CIUDADELAS:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	INDUSTRIAS ALES		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	DIAGONAL A BANCO DE PACIFICO				
PISO:		TELÉFONO1:	052921030	TELÉFONO2:	052921050
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1: ssanchez@coprobalan.com			
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2: kvera@coprobalan.com			
CELULAR:	0997834400	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	



### INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	17/09/19 10:50
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

### ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	producción, comercialización y distribución de alimentos concentrados para animales, y concretamente los destinados a la avicultura, porcicultura, ganadería, acuicultura, mascotas en general, etc..				
CIIU Actividad Nivel 2:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.			
CIIU Operación Principal:	C1080.02	FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES DE GRANJA (AVES, GANADO VACUNO, PORCINO, ETCÉTERA), ANIMALES ACUÁTICOS, INCLUIDOS ALIMENTOS CONCENTRADOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, LA			

### CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	3295000.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	--------------	---------	--------	-----------------	---------



## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

### **ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA**

<u>IDENTIFICACIÓN</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>CARGO</u>	<u>FECH. NOMB.</u>	<u>PERIODO</u>	<u>FECHA DE REG.</u>	<u>No. DE REGISTRO</u>	<u>ART.</u>	<u>RL/ADM</u>
0962468310	URIBE SALDARRIAGA JUAN FERNANDO	COLOMBIA	GERENTE GENERAL	31/07/19 0:00	4	28/08/2019	888	8	RL
PE090425	CARBONE RODRIGUEZ ALBERTO	COLOMBIA	PRESIDENTE	4/08/17 0:00	4	24/08/2017	782	9	SRL

**FECHA DE EMISIÓN:** 15/12/2021 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:





Factura: 001-002-000100411



20211701020C08345

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20211701020C08345**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) ECU-ITALCOL S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/PortallInformacion/sector\\_societario.html](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/PortallInformacion/sector_societario.html) el día de hoy 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, a las 9:10, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, (9:10).

NOTARIO(A) SUPLENTE WILLIAM ALEJANDRO PACHECO NUÑEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

AP: 06415-DP17-2021-VS





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1391858930001

RAZON SOCIAL: ECU-ITALCOL S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: URIBE SALDARRIAGA JUAN FERNANDO

CONTADOR: VERA MARQUEZ KARINA MONSERRATE

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 19/09/2017 FEC. CONSTITUCION: 04/08/2017

FEC. INSCRIPCION: 19/09/2017 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 03/01/2020

## ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES DE GRANJA (AVES, GANADO)

## DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: TARQUI Calle: CALLE 118 Número: S/N Intersección: AVENIDA 113 Edificio: INDUSTRIAS ALES Piso: 0 Referencia ubicación: DIAGONAL A BANCO PACIFICO Teléfono Trabajo: 052921030 Celular: 0997834400 Teléfono Trabajo: 052921050 Email: kvera@coprobalan.com

## DOMICILIO ESPECIAL:

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - AD
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% estén sujetas de retención del 100% del IVA.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 004

JURISDICCIÓN: 1 ZONA 41 MANABI

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Se verifica que los documentos de identidad y certificados presentados son originales y presentados pertenecen al contribuyente CERRADOS: 0

Fecha: 03 ENE 2020

Firma del servidur Responsable  
Número JPMD250718-Agencia Manta

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JPMD250718

Lugar de emisión: MANTA/CALLE 23 S/N Y AV. Fecha y hora: 03/01/2020 16:49:04



## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1391858930001  
RAZON SOCIAL: ECU-ITALCOL S.A.

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 19/09/2017
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:
					FEC. REINICIO:

### ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTO PARA MASCOTAS (ANIMALES DOMÉSTICOS).  
FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES DE GRANJA (AVES, GANADO VACUNO, PORCINO, ETCÉTERA), INCLUIDOS ALIMENTOS CONCENTRADOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: TARQUI Calle: CALLE 118 Número: S/N Intersección: AVENIDA 113 Referencia: DIAGONAL A BANCO PACIFICO Edificio: INDUSTRIAS ALES Piso: 0 Telefono Trabajo: 052921030 Celular: 0997834400 Telefono Trabajo: 052921050 Email: kvera@coprobalan.com Email principal: kvera@coprobalan.com

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 19/09/2018
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:
					FEC. REINICIO:



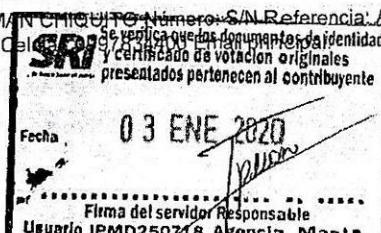
### ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE POLLOS Y REPRODUCCIÓN DE AVES DE CORRAL, POLLOS Y GALLINAS (AVES DE LA ESPECIE GALLUS DOMESTICUS).  
VENTA AL POR MAYOR DE HUEVOS.  
VENTA AL POR MAYOR DE ANIMALES VIVOS.  
FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES DE GRANJA (AVES, GANADO VACUNO, PORCINO, ETCÉTERA), INCLUIDOS ALIMENTOS CONCENTRADOS.



### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: IMBABURA Cantón: IBARRA Parroquia: SAGRARIO Barrio: SITIO PIMA CHICUITO Número: S/N Referencia: A CIEN METROS DE LA HOSTERIA TUNAS Y CABRAS Email: kvera@coprobalan.com Celular: 0997834400 Telefono Trabajo: 052921050 Email: kvera@coprobalan.com



  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JPMD250718

Lugar de emisión: MANTA/CALLE 23 S/N Y AV. Fecha y hora: 03/01/2020 16:49:04



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1391858930001  
RAZON SOCIAL: ECU-ITALCOL S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 30/07/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:  
FEC. REINICIO:

#### ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE POLLOS Y REPRODUCCIÓN DE AVES DE CORRAL, POLLOS Y GALLINAS (AVES DE LA ESPECIE GALLUS DOMESTICUS).  
VENTA AL POR MAYOR DE HUEVOS.  
VENTA AL POR MAYOR DE ANIMALES VIVOS.  
FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES DE GRANJA (AVES, GANADO VACUNO, PORCINO, ETCÉTERA), INCLUIDOS ALIMENTOS CONCENTRADOS.

#### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CARCHI Cantón: MIRA Parroquia: CONCEPCION Ciudadela: COMUNIDAD MASCARILLA Barrio: PAMBAHACIENDA  
Calle: PRIMERA INTERSECCIÓN Número: S/N Referencia: A MIL METROS DEL MONUMENTO A LOS BUEYES Celular: 0997834400 Email: kvera@coprobalan.com Email principal: kvera@coprobalan.com

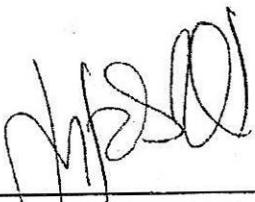
No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 03/01/2020  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:  
FEC. REINICIO:

#### ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES DE GRANJA (AVES, GANADO VACUNO, PORCINO, ETCÉTERA), INCLUIDOS ALIMENTOS CONCENTRADOS.

#### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: IMBABURA Cantón: IBARRA Parroquia: CARANQUI Calle: HERNÁN GONZALES DE SAA Número: N 26-68 Referencia: A DOS CUADRADAS DE LAS LETRAS YUYUCOCHA Carretero, VÍA YUYUCOCHA Celular: 0997834400 Email: kvera@coprobalan.com Email principal: kvera@coprobalan.com

  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

 Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados pertenecen al contribuyente

Fecha: 03 ENR 2020

Firma del servidor Responsable  
Usuario JPMD250718 Agencia Manta

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley de EXCARIA VIGESIMA DE QUITO)

Usuario: JPMD250718 Lugar de emisión: MANTA/CALLE 23 S/N Y AV. Fecha y hora: 03/01/2020 16:49:04-05:00  
compulsión del documento que me fue exhibido en: 1 foja(s) utilizad

Página 3 de 3

Quito a, 10 DIC. 2021

  
Dra. Grace López Matuhuan  
EXCARIA VIGESIMA DE QUITO





Factura: 001-002-000100052



20211701020C08165

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20211701020C08165**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(es) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(es) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 16 DE DICIEMBRE DEL 2021, (10:43).

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA  
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL**

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ECU-ITALCOL S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO     MERCADO DE VALORES     SEGUROS   

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

714044

DOMICILIO:

MANTA

RUC:

1391858930001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

URIBE SALDARRIAGA JUAN FERNANDO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 3.295.000.000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

04-08-2067

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 15/12/2021 14:43:37

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



C4C09270403



Factura: 001-002-000100409

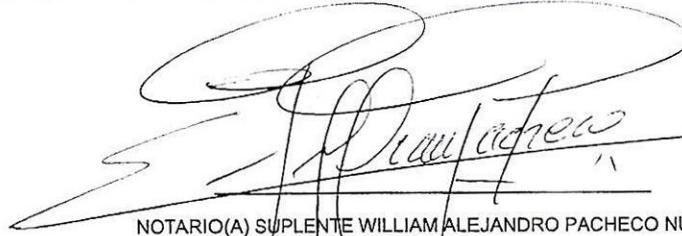


20211701020C08343

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20211701020C08343**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) ECU-ITALCOL S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.gob.ec/scvs/tramites/emision-certificados-electronicos-cumplimiento-obligaciones-datos-generales-administradores-accionistas-actos-juridicos> el día de hoy 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, a las 9:10, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, (9:10).

  
NOTARIO(A) SUPLENTE WILLIAM ALEJANDRO PACHECO NUÑEZ  
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO  
AP: 06415-DP17-2021-VS





## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) URIBE SALDARRIAGA JUAN FERNANDO, representante legal de la empresa ECU-ITALCOL S.A. con RUC Nro. 1391858930001 y dirección INDUSTRIAS ALES. AVENIDA 113 . S/N. CALLE 118. DIAG BCO PACIFICO., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encuentren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

3



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO XAVIER  
MARTINEZ RIOFRÍO

Ing. Francisco Xavier Martínez Riofrío

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 28 de diciembre de 2021

Validez del Certificado 30 días





Factura: 001-002-000100406



20211701020C08340

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20211701020C08340**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) ECU-ITALCOL S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.iess.gob.ec/empleador-web/pages/morapatronal/certificadoCumplimientoPublico.jsf> el día de hoy 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, a las 9:09, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, (9:09).



NOTARIO(A) SUPLENTE WILLIAM ALEJANDRO PACHECO NUÑEZ  
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

AP: 06415-DP17-2021-VS





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:  
**ECU-ITALCOL S.A.**  
**RUC:1391858930001**  
Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ECU-ITALCOL S.A.** con RUC **1391858930001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **NOVIEMBRE 2021** y no registra **deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 16 de diciembre de 2021 23:27

Código de verificación: **SRICCT2021000393158**



**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.





Factura: 001-002-000100410



20211701020C08344

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20211701020C08344**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) ECU-ITALCOL S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.gob.ec/sri/tramites/certificado-automatico-cumplimiento-tributario> el día de hoy 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, a las 9:10, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, (9:10).



NOTARIO(A) SUPLENTE WILLIAM ALEJANDRO PACHECO NUÑEZ  
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

AP: 06415-DP17-2021-VS





Factura: 001-002-000100677



20221701020C00071

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20221701020C00071**

**RAZÓN:** De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 6 DE ENERO DEL 2022, (10:44).

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA  
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Grace López M.  
NOTARÍA VIGÉSIMA  
Quito - Ecuador

g



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
INVERSIÓNES Y PESCA

**2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO**

NIVEL	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	Total
Administrativo	0	2	2	7	7	2	1	2	2	2	3	2	0	0	0	37
Operativo	4	18	30	1	5	5	10	10	15	10	5	5	5	5	10	138
Comercial	0	1	2	3	3	6	6	2	0	2	0	0	0	0	0	25
Otros (describir)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>21</b>	<b>34</b>	<b>11</b>	<b>15</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>13</b>	<b>17</b>	<b>14</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>200</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Manta, Febrero 12 de 2021

JUAN FERNANDO URIBE S.  
Gerente General

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO  
No conformidad al Art. 18 numeral 5 de la ley 1830

Doy fe que la(s) fotocopia(s) que anexo(n) es (s) en \_\_\_\_\_ compusa del documento que me fue expedido en \_\_\_\_\_ folio(s) unico(s).

Quito a, 06 ENE 2022  
  
  
Dra. Graciela López Matuhar  
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO





Factura: 001-002-000100676



20221701020C00070

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20221701020C00070**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s); conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 6 DE ENERO DEL 2022, (10:44).

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA  
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Grace López M.  
NOTARÍA VIGÉSIMA  
Quito - Ecuador



g

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD (USD Oficial)

	DETALLE DE INVERSIÓN															
	Subpartida, Subsección															
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	TOTAL
<b>NOTAS:</b> De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.																
Planta de Concentrado Metálico	\$ 8438,80,90,00															\$ 49,403
Suministro de equipos para secamiento de Cereales	\$ 8438,80,90,00															\$ 372,039
Silos Minarembi	\$ 6458,80,90,00															\$ 33,100
Extractor Hidráulico																\$ 11,378
Cuerpos de Silos Simaga	\$ 8438,80,90,00															\$ 59,733
Mezcladora Metálica Planta Ibarra	\$ 8438,80,90,00															\$ 13,887
Impresión de Acondicionador Metálico	\$ 8438,80,90,00															\$ 14,848
Pelletizado Planta Ibarra																
Taleros Eléctricos	\$ 8438,80,90,02															
Reproductoras Pesadas																
<b>TOTAL</b>	\$ 0105,11.00.10	\$ 51,031	\$ 271,205	\$ 253,515	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155
<b>DETALLE DE IMPORTACIONES</b>	\$ 51,031	\$ 271,205	\$ 1,392,513	\$ 592,046	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155	\$ 255,155
<b>MATERIALES PRIMAS</b>																\$ 505,863
Aficheillo de Trigo	\$ 2902,30,00,00															\$ 220,005
DGS PLANTA (NORO) S	\$ 2813,30,00,90															\$ 279,884
PREMEZCLA VITAMINICA Y MINERALES (PLANTA NOROB)	\$ 235,90,20,90															\$ 175,925
<b>TOTAL IMPORTACION MATERIALES PRIMAS PLANTA NOROB</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
DGS PLANTA	\$ 60,627		\$ 58,624	\$ 58,624	\$ 58,624	\$ 58,624	\$ 58,624	\$ 58,624	\$ 58,624	\$ 58,624	\$ 58,624	\$ 58,624	\$ 58,624	\$ 58,624	\$ 58,624	\$ 58,624
PREMEZCLA VITAMINICA Y MINERALES	\$ 8,94		\$ 9,94	\$ 9,94	\$ 9,94	\$ 9,94	\$ 9,94	\$ 9,94	\$ 9,94	\$ 9,94	\$ 9,94	\$ 9,94	\$ 9,94	\$ 9,94	\$ 9,94	\$ 9,94
PREMEZCLA VITAMINICA Y MINERALES PRIMAS PLANTA IBARRA	\$ 93,00		\$ 93,00	\$ 93,00	\$ 93,00	\$ 93,00	\$ 93,00	\$ 93,00	\$ 93,00	\$ 93,00	\$ 93,00	\$ 93,00	\$ 93,00	\$ 93,00	\$ 93,00	\$ 93,00
<b>TOTAL IMPORTACION MATERIALES PRIMAS IMPORTADAS</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>	\$ 51,031	\$ 271,205	\$ 1,392,513	\$ 1,411,019	\$ 99,394	\$ 99,403	\$ 99,403	\$ 99,403	\$ 99,403	\$ 99,403	\$ 99,403	\$ 99,403	\$ 99,403	\$ 99,403	\$ 99,403	\$ 439,524

Yo JULIAN FERNANDO URIBE SALDARRAGA, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía ECU-ITALCO S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquél que mi representante se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Manta, Febrero 12 de 2021

COMERCIO EXTERIOR, INVERSIÓN, PRODUCCIÓN Y PESCA

1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

	DETALLE DE IMPORTACIONES															
	Subpartida															
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	TOTAL
<b>NOTAS:</b> De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.																
BENÉS & CAPITALES																\$ 247,015
Planta de Concentrado Metálico	\$ 8438,80,90,00															\$ 18,601,95
Suministro de equipos para secamiento de Cereales	\$ 8438,80,90,00															\$ -
Silos Minarembi	\$ 8438,80,90,00															\$ -
Extractor Hidráulico	\$ 8438,80,90,00															\$ -
Cuerpos de Silos Simaga	\$ 8438,80,90,00															\$ -
Mezcladora Metálica Planta Ibarra	\$ 8438,80,90,00															\$ 6,634,55
Impresión de Acondicionador Metálico	\$ 8438,80,90,00															\$ 932,35
Pelletizado Planta Ibarra																\$ 742,40
Taleros Eléctricos																\$ 468,20
Reproductoras Pesadas																\$ 181,18
<b>TOTAL</b>	\$ 0105,11.00.10	\$ 0	\$ 255,155	\$ 13,560,24	\$ 20,535,54	\$ 12,571,76	\$ 12,571,76	\$ 12,571,76	\$ 12,571,76	\$ 12,571,76	\$ 12,571,76	\$ 12,571,76	\$ 12,571,76	\$ 12,571,76	\$ 12,571,76	\$ 185,758,48
<b>MATERIALES PRIMAS</b>																
Aficheillo de Trigo (PLANTA NOROB)	\$ 2302,30,00,00															\$ 10,000,16
PREMEZCLA VITAMINICA Y MINERALES (PLANTA NOROB)	\$ 235,90,20,90															\$ 13,849,18
<b>TOTAL IMPORTACION MATERIALES PRIMAS PLANTA NOROB</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 81,164,24
DGS PLANTA	\$ 2303,30,00,90															\$ 10,854,54
PREMEZCLA VITAMINICA Y MINERALES	\$ 2309,90,20,90															\$ 11,941,45
<b>TOTAL IMPORTACION MATERIALES PRIMAS PLANTA IBARRA</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 40,924,05
<b>TOTAL MATERIALES PRIMAS IMPORTADAS</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 185,758,48
<b>NOTAS:</b> De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.																
Yo JULIAN FERNANDO URIBE SALDARRAGA, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía ECU-ITALCO S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquél que mi representante se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.																

Manta, Febrero 12 de 2021

Dr. Grace López Matuhuit



Manta, Febrero 12 de 2021

Yo JULIAN FERNANDO URIBE SALDARRAGA, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía ECU-ITALCO S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquél que mi representante se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Manta, Febrero 12 de 2021



Factura: 001-002-000100675



20221701020C00069

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20221701020C00069**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 6 DE ENERO DEL 2022, (10:44).

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA  
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Grace López M.  
NOTARÍA VIGÉSIMA  
Quito - Ecuador



1-ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

#### **1.-ANEXO: CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)**

DETALLE DE LA INVERSIÓN

卷之三

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales para incluir más artículos, se deben insertar en la parte inferior de la hoja.

**NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO**  
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley N° 104  
DOY FE que los (fotocopia(s) que anteceden) están  
compuestos del documento que me fue exhibido  
en \_\_\_\_\_ (fechas y lugares).

Quito 3.

*Dra. Grace López Matuhiria*  
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO





Factura: 001-002-000100678



20221701020C00072

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20221701020C00072

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 6 DE ENERO DEL 2022, (10:44).

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA  
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Grace López M.  
NOTARÍA VIGÉSIMA  
Quito - Ecuador



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIÓN Y PESCA



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
\$ Inversión total	\$ 18,561,330	\$ 15,055,130	81%	\$ 3,506,200.00	19%
Total	\$ 18,561,330	\$ 15,055,130		\$ 3,506,200.00	

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	PRÉSTAMO(S)		
		Monto finanziado	Tasa de interés (%)	Tiempo de gracia (años)
ITALCOL	COLOMBIA	\$ 3,506,200	6%	5
Total		\$ 3,506,200		

Yo, JUAN FERNANDO URIBE SALDARRIAGA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía ECU-ITALCOL S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales

Yo, JUAN FERNANDO URIBE SALDARRIAGA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía ECU-ITALCOL S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

De conformidad al art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial

Doy fe que la(s) fotocopia(s) que anteceden(es) son

compulsas del documento que me fue dado

en \_\_\_\_\_

fechas \_\_\_\_\_

10 ENE. 2022

Otorgado a,

Notaría

Trigésima Cuarta

.....TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. - Se otorgó ante mí, hoy, diecisiete de enero del dos mil veintidós, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONTRATO DE INVERSIÓN**, OTORGADO POR: **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, A FAVOR DE: **COMPAÑÍA ECU-ITALCOL S.A.**; debidamente sellada y firmada, hoy lunes diecisiete de enero del dos mil veintidós.-

DR. JESUS ERMEI YANEZ ANDRADE

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE

